



# MODIFICACIÓN A LA NIC 12

Reforma Fiscal Internacional Reglas del Modelo  
del Segundo Pilar

1

Fecha: 27 de Julio de 2023

# Índice

- I- Objetivo y contexto
- II- Ámbito de Aplicación
- III- Alcance
- IV- Información a Revelar
- V- Fecha de Vigencia

# I- Objetivo y Contexto

3

- En diciembre de 2021, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó sus reglas del modelo del Segundo Pilar. Las reglas forman parte de una solución basada en dos pilares para abordar los retos fiscales derivados de la digitalización de la economía y fueron acordadas por más de 135 países y jurisdicciones que representan más del 90% del PIB mundial.

Las reglas del modelo del Segundo Pilar:

(a) tienen como objetivo garantizar que los grandes grupos multinacionales paguen un monto mínimo de impuestos sobre el resultado obtenido en cada jurisdicción en la que operan; y

(b) alcanzaría ese objetivo aplicando un sistema de impuestos complementarios que diera lugar a que el monto total de los impuestos pagaderos sobre la ganancia excedente en cada jurisdicción representara al menos la tasa mínima del 15%.

- Las partes interesadas informaron al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) de su preocupación por las posibles consecuencias para la contabilidad del impuesto a las ganancias derivadas de la implementación por parte de las jurisdicciones de las reglas del modelo del Segundo Pilar. En particular, las partes interesadas se mostraron preocupadas por la incertidumbre sobre la contabilización de los impuestos diferidos que se derivan de las reglas y afirmaron que se necesitaba urgentemente claridad ante la inminente promulgación de leyes fiscales para la implementación de las reglas en algunas jurisdicciones.

## II- *Ámbito de aplicación*

Las reglas GloBE (1) se aplicarán a las EMN (2) que alcancen el umbral de 750 millones de euros, tal y como se establece en la Acción 13 de BEPS (informe país por país). Por otro lado, los países pueden decidir aplicar la RIR (3) a las EMN domiciliadas en su país, aunque no alcancen el umbral.

No están sujetos a las normas GloBE las entidades gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones sin fines de lucro, fondos de pensiones o fondos de inversión que sean la sociedad matriz última (SMU) de un grupo de EMN, ni tampoco las sociedades holding utilizadas por estos.

- (1) Reglas globales contra la erosión de las bases imponibles o reglas GloBE**
- (2) Empresas Multi Nacionales**
- (3) Regla de Inclusión de Rentas (RIR), que impone un impuesto complementario a una entidad matriz cuando los ingresos de una entidad integradora estén sujetos a baja tributación**

## III- Alcance

5

4A Esta Norma se aplica a los impuestos a las ganancias derivados de la legislación fiscal **promulgada o sustancialmente** promulgada para implementar las reglas del modelo del Segundo Pilar publicadas por la OCDE, incluida la legislación fiscal que aplica los impuestos mínimos nacionales complementarios calificados descritos en dichas reglas. Dicha legislación fiscal, y los impuestos a las ganancias que de ella se derivan, se denominarán en lo sucesivo "legislación del Segundo Pilar" e "impuestos a las ganancias del Segundo Pilar". Como una excepción a los requerimientos de esta Norma, una entidad no reconocerá ni revelará información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar.

## IV- Información a Revelar

- 88A La entidad informará que ha aplicado la excepción a reconocer y revelar información sobre activos y pasivos por **impuestos diferidos** relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar (ver el párrafo 4A).
- 88B La entidad revelará por separado sus gastos (ingresos) por **impuestos corrientes** relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar.
- 88C En periodos en los que la legislación del Segundo Pilar esté promulgada o sustancialmente promulgada, pero aún no vigente, una entidad revelará, para el periodo actual, solo:
- (a) Información sobre dicha legislación promulgada o sustancialmente promulgada en las jurisdicciones en las que opera la entidad.

7

(b) Las jurisdicciones en las que la tasa impositiva media efectiva de la entidad (calculada como se especifica en el párrafo 86)\* para el periodo en curso sea inferior al 15%. La entidad revelará también el gasto (ingreso) por impuestos y la ganancia contable de estas jurisdicciones en su conjunto, así como la tasa impositiva media ponderada efectiva resultante.

(c) Si las evaluaciones que la entidad ha realizado al prepararse para cumplir con la legislación del Segundo Pilar indican que existen jurisdicciones:

(i) identificadas al aplicar el párrafo 88C(b), pero en relación con las cuales la entidad podría no estar expuesta al pago de impuestos a las ganancias del Segundo Pilar; 0

(ii) no identificadas al aplicar el párrafo 88C(b) pero en relación con las cuales la entidad podría estar expuesta al pago de impuestos a las ganancias del Segundo Pilar.

\* P86: La tasa promedio efectiva será igual al gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias dividido entre la ganancia contable.

## Información a Revelar – continuación

- (d) Para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 88C, una entidad revelará información cualitativa y cuantitativa sobre su exposición al Pilar Dos, impuestos sobre la renta al final del período sobre el cual se informa. Esta información no debe reflejar todos los requisitos específicos de la legislación del Pilar Dos y se puede proporcionar en forma de un rango indicativo. En la medida en que la información no se conoce o no es razonablemente estimable, una entidad revelará en su lugar una declaración a tal efecto y revelar información sobre el progreso de la entidad en la evaluación de su exposición.

# Fecha de vigencia

- (a) Aplicar los párrafos 4A y 88A inmediatamente después de la emisión de estas modificaciones y retroactivamente de acuerdo con la NIC 8; y
- (b) Aplicar los párrafos 88B a 88D para periodos anuales sobre los que se informa que comiencen en o después del 1 de enero de 2023. No se requiere que una entidad revele la información requerida por estos párrafos para cualquier período intermedio que termina el 31 de diciembre de 2023 o antes.



# ¡Muchas Gracias!